Se remite Informe N.º 023-2020-JUS/CDJE-PPES, referido al Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Ancejub-Sunat) Vs. Perú.



2 archivos adjuntos (955 KB)

Inf 023-2020-JUS-CDJE-PPES Caso Ancejub-Sunat 18-01-21 firma digital.pdf; Anexo Único.pdf;

Señor Pablo Saavedra Alessandri Secretario Corte Interamericana de Derechos Humanos

Buenas tardes. Por encargo del Procurador Público Especializado Supranacional, abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, se remite el Informe N.º 023-2021-JUS/CDJE-PPES, referido al Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Ancejub-Sunat) Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dicho documento que contiene un anexo único, el cual se adjunta, está relacionado con las Notas CDH-7-2017/164, CDH-7-2017/160 y CDH-7-2017/148, del 14 de diciembre, 7 de diciembre y 17 de setiembre de 2020, respectivamente. Se agradecerá remitir el acuse de recibo de esta comunicación.

Atentamente,

Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Este mensaje esta dirigido solamente para el uso del destinatario previsto y puede contener informacion que es PRIVILEGIADA y/o CONFIDENCIAL. Si usted no es el destinatario previsto, se le notifica por este medio, que cualquier uso, difusion, acceso o copia de esta comunicacion esta prohibida terminantemente. Si usted ha recibido esta comunicacion por error, destruya por favor todas las copias de este mensaje y de sus adjuntos y notifiquenos inmediatamente.

This message is intended only for the use of the intended recipient and may contain information that is PRIVILEGED and/or CONFIDENTIAL. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, disclosure or copying of this communication is strictly

Page 2 of 2 **1**

prohibited. If you have received this communication in error, please destroy all copies of this message and its attachments and notify us immediately.



Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima. 18 de enero de 2021

Señor

PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

<u>Presente</u>

Asunto: Remito Informe estatal elaborado en el Caso Asociación Nacional de Cesantes y

Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de la Sentencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos.

Referencia: a) Nota CDH-7-2017/164 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificada en la misma fecha.

b) Nota CDH-7-2017/160 de fecha 7 de diciembre de 2020, notificada en la misma fecha. c) Nota CDH-7.2017/148 de fecha 17 de setiembre de 2020, notificada en la misma fecha.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir el Informe N.º 023-2021-JUS/CDJE-PPES, elaborado por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional con relación a las observaciones del Estado peruano en virtud del requerimiento realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración personal.

Atentamente,

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO
Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/kc







Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N.º 023-2021-JUS/CDJE-PPES

CASO ASOCIACIÓN NACIONAL DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANCEJUBSUNAT) VS. PERÚ

Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

18 de enero de 2021







Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	3
1.1.	Notificación de la Sentencia y reparaciones dispuestas por la Co 3	RTE IDH
1.2.	NOTAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	4
1.3.	SITUACIÓN DEL PERÚ Y ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL PARA PREV PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)	
II.	CONSIDERACIONES DEL ESTADO PERUANO	5
2.1.	SOBRE LOS ESCRITOS DE LOS REPRESENTANTES	5
2.2.	Sobre el procedimiento de ejecución y cumplimiento de las sen supranacionales	
2.3.	Sobre el cumplimiento de la Sentencia y observaciones representantes	
	Respecto al Punto Resolutivo Sexto	9
	Respecto al Punto Resolutivo Octavo	11
III.	CONCLUSIONES	13
IV.	ANEXO ÚNICO	14







Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

I. ANTECEDENTES

1.1. Notificación de la Sentencia y reparaciones dispuestas por la Corte IDH

1. Mediante Nota CDH-7-2017/111 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) notificó, en la misma fecha, al Estado peruano la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 21 de noviembre de 2019 en el Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú (en adelante, la Sentencia). Junto con la Sentencia, la Corte notificó el Voto disidente del Juez Eduardo Vio Grossi, el Voto parcialmente disidente del Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Voto concurrente del Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Resumen oficial de la Sentencia.

En la Sentencia, la Corte IDH dispuso las siguientes medidas de reparación:

Punto Resolutivo Octavo: El Estado creará, dentro de los seis (6) meses que siguen a la notificación de esta Sentencia, un registro para la solución de casos similares al presente, en los términos de los párrafos 225 al 227 de la Sentencia.





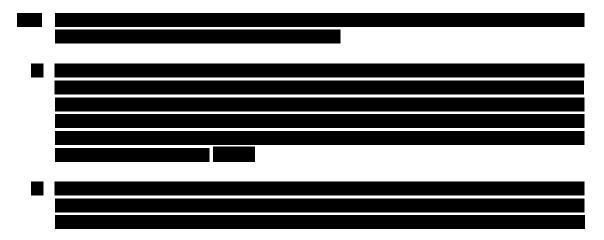
Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

1.2. Notas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- 3. A través de la Nota CDH-7-2017/148 de fecha 17 de setiembre de 2020, notificada en la misma fecha, la Corte IDH trasladó al Estado peruano el escrito de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por el Presidente de la ANCEJUB-SUNAT, mediante cual brinda observaciones al Informe N° 156-2020-JUS/CDJE-PPES de fecha 30 de junio de 2020.
- 4. Posteriormente, mediante Nota CDH-7-2017/160 de fecha 7 de diciembre de 2020, notificada en la misma fecha, la Corte IDH trasladó al Estado peruano tres (3) escritos de fechas 20, 21 y 22 de noviembre de 2020, emitidos por las víctimas y sus representantes legales. Asimismo, la Corte IDH solicitó al Estado peruano que en el presente informe brinde observaciones al escrito de fecha 20 de noviembre de 2020.
- 5. Por otro lado, con Nota CDH-7-2017/164 de fecha 14 de diciembre de 2020, la Corte IDH trasladó al Estado peruano tres (3) escritos de fecha 4 de diciembre de 2020. Cabe precisar que dichos escritos constituyen el mismo documento. A través de este, los representantes solicitan a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT) que ejecute los Puntos Resolutivos Noveno y Décimo.



¹ El Estado de Emergencia fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020, N° 064-2020-PCM de fecha 10 de abril de 2020, N° 075-2020-PCM de fecha 25 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 9 de mayo de 2020, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo de 2020, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020, el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado el 31 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado el 28 de agosto de 2020; Decreto Supremo N° 156-2020-PCM; Decreto Supremo N° 174-2020-PCM publicado el 29 de octubre de 2020; Decreto Supremo N° 184-2020-PCM de fecha 30 de noviembre; y Decreto Supremo N° 201-2020-PCM de fecha 21 de diciembre de 2020, que prorrogó el aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada) hasta el 31 enero de 2021.

[&]quot;Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."







Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"





Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Respecto al Punto Resolutivo Octavo

38. Para el Estado peruano observa que, si bien mediante la Nota CDH-7-2017/160 de fecha 7 de diciembre de 2020 la Corte IDH solicitó al Estado peruano observaciones al escrito de fecha 20 de noviembre de 2020; dicho tribunal supranacional también trasladó los escritos de fecha 21 y 22 de noviembre de 2020, mediante los cuales la Presidencia de la ANCEJUB-SUNAT trasladó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Procuraduría General del Estado listas de nombres de personas que solicitan ser inscritas en el registro ordenado por la Corte IDH en el Punto Resolutivo Octavo de su Sentencia. Por otro lado, esta Procuraduría Supranacional ha venido recibiendo y respondiendo múltiples cartas de personas que solicitan ser inscritas en el citado registro.





Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 39. Sobre el particular, corresponde señalar que, con fecha 22 de mayo de 2020, la PPES en representación del Estado peruano, formuló una Solicitud de Interpretación de la Sentencia de 21 de noviembre de 2019 a la Corte IDH, de conformidad con el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A través de dicha solicitud, el Estado peruano requirió la interpretación de los párrafos 225, 226, 227 y el punto resolutivo número octavo de la Sentencia (referidos a la creación del registro), a fin de que los sectores involucrados en el cumplimiento de la Sentencia, puedan implementar el fallo de manera correcta.
- 40. Asimismo, corresponde precisar que con fecha 27 de mayo de 2020, la Corte IDH notificó al Estado peruano la solicitud de interpretación de Sentencia formulada por los representantes de las víctimas, por ello, con fecha 29 de junio de 2020, el Estado peruano formuló sus observaciones a dicha solicitud.
- 41. Estas solicitudes de interpretación fueron resueltas por la Corte IDH mediante Sentencia de fecha 8 de octubre de 2020 (Interpretación de Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). En esta Sentencia, la Corte IDH precisó lo alcances del párrafo 225, donde señaló que los beneficiarios de la garantía de no repetición son: a) otros integrantes de ANCEJUB-SUNAT que no figuran como víctimas en este caso, y b) otras personas que, no siendo miembros de dicha Asociación, sean cesantes o jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria que se encuentren en condiciones similares. Asimismo, la Corte IDH indicó que los beneficiarios de esta medida deben haber sido beneficiados de una Sentencia judicial o decisión administrativa emitido en el marco de un proceso iniciado con la finalidad de inaplicar el Decreto N° 673.
- 42. Además, la Corte señaló que la citada medida no implica que las personas que sean incorporadas al registro creado por el Estado, sean beneficiarias directas de la Sentencia, ni que aquellas personas incorporadas en el registro, adquieran por ese mero hecho un derecho a ser reparadas.
- 43. Con base en lo señalado, para el Estado peruano resultaba relevante que la Corte IDH aclare y precise el texto de las consideraciones referentes al registro dispuesto como garantía de no repetición, a fin de que el Estado pueda implementar el fallo de manera correcta. Adicionalmente, para la ejecución interna de las sentencias supranacionales, tal como se ha señalado previamente, corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado determine la entidad responsable de la creación del Registro dispuesto por la Corte IDH, dicha entidad será la competente de analizar las solicitudes de inscripción en aras del cumplimiento del Punto Resolutivo Octavo la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2019.







Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

44. Finalmente, el Estado peruano solicita a la Corte IDH tener en cuenta lo señalado en el presente informe respecto al cumplimiento de la Sentencia emitida en el Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú. Asimismo, solicita tener en cuenta que el Estado de Emergencia por la pandemia de COVID-19 ha dificultado llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte IDH, tal como es el caso del Punto Resolutivo Sexto. Por otro lado, una vez que la Procuraduría General del Estado emita la Resolución que determine las entidades responsables de cumplir los puntos resolutivos, esta será informada a la Corte IDH. El Estado peruano concluye que se vienen ejecutando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia emitida por la Corte.

III. CONCLUSIONES



QUINTA: El Estado peruano recalca que, una vez el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado determine la entidad responsable de la creación del Registro dispuesto por la Corte IDH, dicha entidad será la competente de analizar las solicitudes de inscripción en aras del cumplimiento del Punto Resolutivo Octavo la Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2019 y de la Sentencia de Interpretación de fecha 8 de octubre de 2020.







Procuraduría Pública Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Lima, 18 de enero de 2021.

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/kc



